



MEMORÁNDUM

No. 077/2017-CIEL-CN

PARA: ABOG. ROLANDO RAUDALES
OFICIAL DE TRANSPARENCIA

DE: DR. ERNESTO GÁLVEZ.
DIRECTOR CIEL

ASUNTO: SUMARIO DE LEYES MES DE OCTUBRE DE 2017

FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2017



Por medio del presente, reciba Usted un atento y cordial saludo deseándole éxitos y bendiciones al frente de la Oficina de Transparencia. Asimismo, por este medio le remito en físico, “**El Sumario de Leyes**” que elabora el Centro de Investigación y Estrategia Legislativa (CIEL), correspondiente al mes de Octubre del año 2017.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

C.c: Archivo

PDF No.	hn0610201701		
Título:	"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS"		
Número de Documento:	008-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de abril 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,460	Fecha de Publicación:	6 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que la Universidad de Defensa Nacional es creada por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo número 1469-186-2005 de fecha 11 de octubre del año 2005, siendo un centro de estudios que depende de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, dedicada a la formación y perfeccionamiento en el nivel de Educación Superior que requerirá la institución armada, en tal sentido desarrollará carreras militares de pregrado, programa de postgrado y educación no formal a fines a las ciencias militares; que el Artículo 12 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2017, establecen el procedimiento para la ejecución de fondos propios, para lo cual se debe registrar en el Sistema Administración Financiera Integrada SIAFI, tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de los recursos. La Auditoría Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, velará por el cumplimiento de esta disposición en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto; que es necesario la implementación de un instrumento jurídico que regule la utilización de los recursos de autogestión de la Universidad de Defensa de Honduras que vaya de acorde a la normativa vigente.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO S.D.N. N° 008-2017 de 28 de abril de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS" que tiene por objeto establecer las normas que regulan la captación, aplicación y control de los fondos propios que percibe la Universidad de Defensa de Honduras. 40 Artículos. pp. A-1 A-8</p>		

Términos	Reglamento. Administración. Fondos propios. Universidad de Defensa. Honduras. Presupuesto. Prohibiciones y sanciones.
Notas	

PDF No.	hn0910201701		
Título:	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVERSIONES OBLIGATORIAS		
Número de Documento:	02-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	28 Septiembre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,462	Fecha de Publicación:	9 octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que corresponde al Banco Central de Honduras emitir las normas con base en las cuales las instituciones del sistema financiero deben mantener y manejar sus inversiones obligatorias, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley; que según Oficio SEGSE-OF-70/2017 del 13 de febrero de 2017, remitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se comunicó a esta Institución que, derivado del análisis técnico realizado, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran acorde a las mejores prácticas sobre la materia; y, que además se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país; que es necesario dotar al sistema financiero de una plataforma tecnológica que les permita realizar las operaciones de inversiones obligatorias en tiempo real; que la Gerencia, mediante memorándum OM-1918/2017 del 19 de septiembre de 2017, recomienda a este Directorio la aprobación del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias, con base en el memorándum OM-1895/2017 del 19 de septiembre de 2017.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No.02/2017 del 28 de septiembre de 2017 que contiene el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVERSIONES OBLIGATORIAS que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO), sistema que permite el registro de inversiones y desinversiones en moneda nacional y extranjera, así como los derechos y obligaciones del Administrador y de los participantes de dicho sistema, el que será administrado por el Banco Central de Honduras (BCH) y estará a disposición de las instituciones del sistema financiero para el ingreso o envío de las solicitudes de inversión y desinversión, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente emitida por el BCH. 48 Artículos. pp. A-1 A-12</p>		

Términos	REGLAMENTO. SISTEMA DE INVERSIONES. Banco Central de Honduras (BCH). Bank Identifier Code (BIC). Centro de Procesamiento Interbancario (Ceproban):
Notas	

PDF No.	hn1010201701		
Título:	LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS		
Número de Documento:	18-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,463	Fecha de Publicación:	10 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>No ha existido hasta el momento un Cuerpo Normativo integral que reúna todo lo relativo a la estructura organizacional, administrativa y funcional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y dada la concurrencia en Honduras de una voluntad unificada para realizar cambios trascendentales en materia de seguridad pública y ciudadana, consideramos oportuno su consolidación y fortalecimiento; que corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la formulación de la política nacional de seguridad pública y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana, lo relativo al restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación criminal y combate de los delitos, faltas e infracciones, la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos humanos; el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes públicos y privados; la estrecha cooperación con las autoridades migratorias para la prevención, represión de la inmigración ilegal o clandestina, trata de personas; el registro y control de armas y explosivos; el auxilio a los poderes públicos; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; y los asuntos concernientes a la educación y capacitación de los miembros de la Policía Nacional, y con las autoridades de defensa nacional, para el efectivo combate del narcotráfico, el terrorismo, el crimen organizado el contrabando y la defraudación fiscal; que el Artículo 293 reformado de la Constitución de la República, establece: La Policía Nacional se debe regir por una legislación especial y es necesario dictar Disposiciones para organizarla y ponerla en funcionamiento debiendo regirse en base a los principios de legalidad, continuidad, profesionalismo, jerarquía, disciplina, apoliticidad partidista, igualdad, solidaridad, ética, imparcialidad y equidad.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 18-2017 de 9 de Octubre de 2017 que contiene la LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS. La que tiene como objeto establecer las bases jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil. 124 Artículos. pp. A-8 A-104.</p>
Términos	<p>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. AUDITORÍA INTERNA. DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL). UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG).</p>
Notas	

PDF No.	hn1110201701		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA BAJA HONROSA DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS Y PERSONAL DE TROPA DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA SU REGLAMENTO Y DECRETO LEGISLATIVO 287-2005 CONTENTIVO DE LA LEY DE RESERVA LABORAL.		
Número de Documento:	243-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL S.DD.HH. J. G. D.	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,464	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente; de primera respuesta y garante de la vida de las personas y sus bienes, enfocada en la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales; que la Ley de Bomberos de la República, en su artículo 25 establece: "El personal de Bomberos causará baja honrosa por: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias que sean tipificadas en el reglamento de la presente ley".- En el artículo 28 del mismo cuerpo legal, se establece que se podrá optar a la prerrogativa de retiro con todos los beneficios que estipula la ley, desde los cincuenta (50) años de edad, de manera voluntaria o sujetándose a la tipificada en la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo".- Lo anterior para los miembros de la Institución que en base al artículo 74 del Régimen de Riesgos Especiales (RRE), Decreto 167-2006 no se hayan acogido al Sistema Previsional de IPM.; que el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, reza: "Es baja honrosa aquella que se procede por razón del cumplimiento del servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la baja al personal de Bomberos, entregando al interesado un CERTIFICADO OFICIAL, en donde se haga constar las razones de tal decisión y al final, en nombre de: LA PATRIA Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, se les agradezcan los servicios prestados"; que es de imperiosa necesidad realizar relevos generacionales en los mandos superiores, oficiales y tropa que ya cumplieron su ciclo dentro del Cuerpo de Bomberos, ya sea por haber</p>		

	llegado a la edad máxima en el cumplimiento del servicio reglamentario, o por que obtuvieron su acuerdo de nombramiento en una edad muy avanzada, por lo cual nunca alcanzarán el beneficio de Pensión por Retiro de acuerdo al Régimen de Riesgos Especiales (RRE).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL S.DD.HH. J. G. D. 243-2017 de 9 de octubre de 2017 que contiene el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA BAJA HONROSA DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS Y PERSONAL DE TROPA DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA SU REGLAMENTO Y DECRETO LEGISLATIVO 287-2005 CONTENTIVO DE LA LEY DE RESERVA LABORAL. Que tiene como objeto Proceder a emitir los CERTIFICADOS OFICIALES que hagan constar las razones de la Baja Honrosa y el agradecimiento en nombre de LA PATRIA Y DEL CUERPO DE BOMBEROS de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República. 8 Artículos. pp. A-1 A-3
Términos	REGLAMENTO ESPECIAL. BAJA HONROSA DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS Y PERSONAL DE TROPA. HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS. LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
Notas	

PDF No.	hn1610201701		
Título:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, 11 DE JULIO DE 2017, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y THE TORONTO LEADER SHIP CENTRE. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE		
Número de Documento:	46-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	12 de julio 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,467	Fecha de Publicación:	16 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en su rol de ente supervisor debe ejercer su función en base a normas y prácticas internacionales, para lo cual mantiene una relación estrecha con entidades supervisoras como ser la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFPs de Perú, la Superintendencia de Entidades Financieras de Colombia, entre otras, quienes han demostrado avances significativos en sus procesos de supervisión, regulación y estándares internacionales, siendo referente el acompañamiento del prestigioso organismo internacional "Toronto Leadership Centre" en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales; que el Toronto Leadership Centre, después de un riguroso proceso del destino eficiente de sus recursos, seleccionó a Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como beneficiario de los programas de asistencia y acompañamiento técnico en materia de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), por lo que es indispensable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Toronto Centre por un período de tres años con el fin de garantizar la sostenibilidad del mismo.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 46-2017 de 12 de julio de 2017 que contiene el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, 11 DE JULIO DE 2017, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE. 2 Artículos. pp. A-1 A-8</p>
Términos	<p>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS). THE TORONTO LEADERSHIP CENTRE. ETHEL DERAS ENAMORADO. BABAK ABBASZADEH.</p>
Notas	

PDF No.	hn1610201702		
Título:	REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL		
Número de Documento:	020	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,467	Fecha de Publicación:	16 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Corporación Municipal asumió la responsabilidad de los procesos de evaluación ambiental delegados a través del Decreto Legislativo 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de julio de 2010; que es necesario que la Alcaldía Municipal del Distrito Central regule las obras y actividades que se ejecutan o pretenden ejecutar en el término municipal, normando todo lo relativo a los procesos de evaluación ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC.-		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO No.020 que certifica el CONTENIDO DEL ACTA No.014 DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE que tiene como objetivo normar todo lo relativo a los procesos de evaluación, control y gestión ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central. 2 Articulos. pp. A-15 A-71		

Términos	REGLAMENTO. PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.
Notas	

PDF No.	hn1810201701		
Título:	REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO CENTRAL		
Número de Documento:	029	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de octubre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,469	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La ciudad capital históricamente ha sido abatida por numerosos fenómenos de origen natural y socio naturales, que han ocasionado situaciones de emergencia y desastres, principalmente por la combinación de las condiciones de amenaza y exposición generada con el uso inadecuado del territorio, carencia de normativas orientadas a ello, falta de planificación, y la poca capacidad municipal para realizar análisis técnicos-científicos del territorio; que las debilidades del municipio y demás entidades estatales vinculadas con el conocimiento de las condiciones del territorio y su aprovechamiento, ha permitido que en el reciente pasado se diera lugar a la ocurrencia de casos como el Deslizamiento en la Residencial Ciudad del Ángel, Inestabilidades en Residencial París o de inundaciones con alto impacto como las resultantes de los eventos Tormenta Tropical y Huracán Agatha, Tormenta Tropical E12 y Tormenta Tropical E16. Que los Fenómenos Climáticos Extremos, en la mayoría de los casos, se traducen en inundaciones repentinas y avenidas súbitas, que a su vez tienen el potencial de detonar eventos de movimiento de ladera, principalmente por efectos de las condiciones de drenaje, la erosión en las laderas y la saturación de los suelos susceptibles, pero que finalmente, estas combinaciones de fenómenos y eventos también se convierten en situaciones de riesgo, emergencia y/o desastre para el municipio, los cuales éste debe atender. El incremento poblacional del municipio, sus efectos en la demanda de servicios básicos, la expansión del área urbana, y por ende, la necesidad por asegurar espacios seguros para el desarrollo de proyectos urbanísticos y edificaciones nuevas que provean a los pobladores del término municipal, de las condiciones de seguridad adecuadas; el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento del suelo del municipio, debe fundamentarse en la planificación, pero ésta a su vez, en la base científica del conocimiento y el análisis de las condiciones imperantes del territorio, para lo cual, es necesaria la evaluación de las susceptibilidades y las amenazas ante fenómenos de Deslizamientos, Inundaciones y otros que afectan el término municipal del Distrito Central, como parte de las acciones emprendidas en cumplimiento a la ley del SINAGER y encaminadas hacia la reducción del riesgo de desastres y la construcción de resiliencia en el Municipio; que la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos SINAGER,</p>		

	<p>establece en su artículo 4 numeral 2, que el Gobierno Central y los Gobiernos Locales a través de sus instancias técnicas especializadas, están obligados a emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio relacionadas con la reducción del riesgo y las acciones concretas para reducir los posibles daños, siendo así, que como parte de este propósito se establece la "Evaluación de Riesgos"; la existencia de abundante información referente a las susceptibilidades, las amenazas, las Vulnerabilidades, el riesgo, así como, del ordenamiento del territorio y el cambio climático con las cuales cuenta el municipio, pero que a través del Comité Municipal de Datos Espaciales (COMUDE) el uso y maximización de dicha información es oportuna para el aprovechamiento del uso del territorio.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 029 que certifica el contenido del Acta N° 020 DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE cuyo objeto es el de establecer la normativa municipal orientada a la reducción del riesgo de desastres dentro de la geografía del Municipio del Distrito Central; en apego a los principios de la Reducción del Riesgo de Desastres, la adaptación al cambio climático y el ordenamiento del territorio. 2 artículos. pp. A-1 A-20.</p>
<p>Términos</p>	<p>REGLAMENTO REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.DISTRITO CENTRAL. SINAGER, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO. "Evaluación de Riesgos". Áreas de amenaza de inundación. Áreas de amenaza por procesos de movimientos de ladera. Cambio Climático. CODEM.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2410201701		
Título:	ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 127-A y 127-B, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.		
Número de Documento:	97-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 septiembre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,473	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 8 del Código Procesal Penal, establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal; que debido a las dificultades actuales, para la realización de las audiencias por la no comparecencia de los imputados y por otro lado el alto riesgo al momento en que son trasladados de los centros penitenciarios a las sedes judiciales; es necesaria la implementación de las audiencias virtuales o videoconferencias, que contribuirán de gran manera a dinamizar la aplicación de la justicia penal en el país, a la celeridad de los procesos penales, a evitar la reprogramación de las audiencias penales, aumentar la producción jurisdiccional y a garantizar la seguridad de los sujetos procesales; que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en el marco de la Convención de Roma el 17 de julio de 1998, en su Artículo 69.2, establece la posibilidad que el testigo preste testimonio "por medio de una grabación de vídeo o audio" y en su Artículo 68. 2 "habilita la presentación de prueba por medios electrónicos u otros especiales"; que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o Convención de Palermo, en su Artículo 24, exige a los Estados partes que adopten medidas apropiadas para una protección eficaz de testigos o de víctimas testigos, en investigaciones de delitos en materia de la Convención; la Ley debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda y a los avances tecnológicos, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución, las leyes y convenios internacionales, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 97-2017 del 27 de septiembre de 2017 que contiene la adición de los artículos 127-A y 127-B, al Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto 9-99-E, de 19 de Diciembre de 1999. 3 Artículos. pp. A-1 A-3</p>
Términos	<p>Código Procesal Penal. Estatuto de la Corte Penal Internacional. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.</p>
Notas	

PDF No.	hn2410201702		
Título:	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 83 y 91 DEL CÓDIGO PENAL,		
Número de Documento:	98-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 Septiembre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,473	Fecha de Publicación:	24 de Octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 8 del Código Procesal Penal, establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal; que las Instituciones que conforman el sector justicia deben adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas; que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 98-2017 del 27 de septiembre de 2017 que contiene la reforma de los Artículos 83 y 91 del Código Penal, contenido en Decreto No. 144-83, de 23 de Agosto de 1983. 8 Artículos. pp. A-4 A-8		

Términos	CÓDIGO PENAL, REFORMAR, SUSPENSIÓN CONDICIONA, PERSECUCIÓN PENAL, PLAZO DE PRUEBA, MEDIDASCAUTELARES APLICABLES.
Notas	

PDF No.	hn2510201701		
Título:	CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2205, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras		
Número de Documento:	89-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 Septiembre 2017
Publicacion :			
Número de Edición de la Publicación:	34,474	Fecha de Publicación:	25 Octubre 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que el Contrato de Préstamo No. 2205, suscrito el 12 de Septiembre de 2017, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ochenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Veintitrés con 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 86,834,723.07) para la ejecución del "Proyecto Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010; que el Proyecto tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo económico, social y productivo del país mediante una ruta pavimentada que comunica a los departamentos de Comayagua, La Paz y Valle, además servirá de alternativa a la carretera norte-sur, evitando el paso por la capital y facilitando una vía más expedita entre el corredor centro-norte con la carretera del sur y viceversa.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 89-2017, del 27 de septiembre del 2017 que contiene la aprobación en todas y cada una de las partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2205, suscrito el 12 de Septiembre de 2017, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras. 4 artículos. pp. A-2 A-44</p>		

Términos	CONTRATO DE PRÉSTAMO. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Gobierno de la República de Honduras. CORREDOR LOGÍSTICO. VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN.
Notas	


Dr. Ernesto Gálvez

Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa

